

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: ALIMENTOS MUJER EMBARAZADA: DURACIÓN Y SI SE CONSIDERA CARGA FAMILIAR

CONSULTA:

La mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar del alimentante, además sobre la duración de dicha prestación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0448-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

ANÁLISIS.-

El Código de la Niñez y de la Adolescencia prevé el derecho de la mujer embarazada a percibir pensión de alimentos desde el momento de la concepción y hasta el período

PRESIDENCIA

de lactancia durante doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; este es un derecho independiente al de los alimentos de la niña o niño.

Sin embargo este derecho no puede considerarse como una carga familiar que es un concepto distinto en la ley; son cargas familiares aquellas personas que dependen de otra para su manutención. Tal como concluye el señor juzgador esta etapa llega a su fin después del tiempo determinado en la ley.

CONCLUSIÓN.-

La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar.

Carga familiar no es un término propio del Derecho de familia. Está en el Código de Trabajo y para efectos del cálculo de utilidades. No es apropiado utilizar términos como “acarrear temas definitivos como ser una carga familiar”, porque esto también está sujeto a temas de temporalidad (cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente).